

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**  
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-0552</b>

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Ángela Cristina Castillo Cuchimba**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré N° 8450084006<sup>1</sup>**

1. Por la suma de **\$14'699.821,00.**, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'700.000,00.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 30 de diciembre de 2019 al 30 de agosto de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$1'303.736,00.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de diciembre de 2019 al 30 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

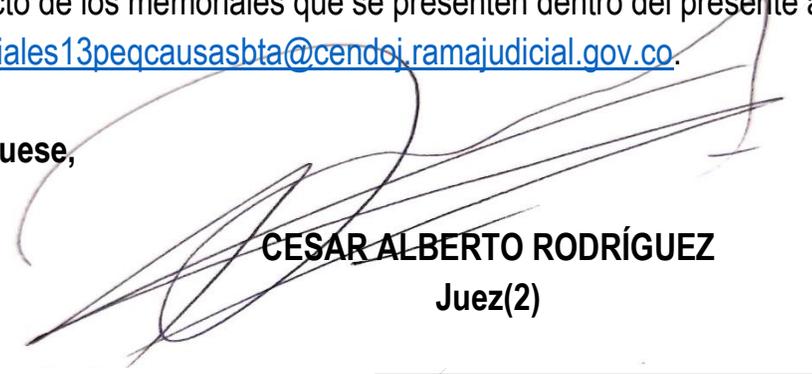
Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la sociedad **AECSA S.A.**, quien a su vez le confirió poder a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: [memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez(2)**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020  
Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**